



NUEVO ROL DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE RECURSOS CONTRACTUALES

**M.^a José Santiago Fernández
Presidenta del TARCJA**

Formigal, 22 de septiembre de 2017

t a r c j a

EXCLUSIVO: los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

POTESTATIVO: El recurso especial regulado en este artículo y los siguientes tendrá carácter potestativo.

GRATUITO



CONGRESO (Grupo mixto)

4. En lo relativo a la contratación en el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando éstas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica, **y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente**, la competencia para resolver los recursos corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.

5. (nuevo) En lo relativo a la contratación en el ámbito de los Territorios Históricos Forales, la competencia para resolver los recursos podrá corresponder a los órganos y Tribunales administrativos forales de Recursos Contractuales



CONGRESO (Grupo mixto)

En todo caso, los Ayuntamientos de los **municipios de gran población** a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las **Diputaciones Provinciales** podrán crear un órgano especializado y funcionalmente independiente que ostentará la competencia para resolver los recursos

- a) Cuya población supere los 250.000 habitantes.
- b) A los municipios capitales de provincia cuya población sea superior a los 175.000 habitantes.
- c) A los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas.
- d) Asimismo, a los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales..



SENADO (Podemos)

4. En lo relativo a la contratación en el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando éstas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica, la competencia para resolver los recursos corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.



tarcjá

LEGITIMACION

Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, **individuales o colectivos**, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados **de manera directa o indirecta** por las decisiones objeto de recurso.

Organizaciones sindicales (incumplan obligaciones sociales o laborales)

Organización empresarial sectorial “en todo caso”

PLAZO

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los **pliegos y demás documentos contractuales**, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel (en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley) **medios electronicos:**

- que se hayan publicado junto al anuncio de licitación en el perfil si indica la forma de acceso a los pliegos
- o desde que se hayan entregado o hayan tenido acceso a través del perfil (desde que concluya el plazo de presentación de ofertas. Art. 19 RTACRC)
- **No medios electrónicos:** desde que se entregan al recurrente

t a r c j a

- a) Cuando se interponga contra el **anuncio de licitación**, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de publicación en el perfil.
- c) Cuando se interponga contra **actos de trámite** adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.
- d) Contra la **adjudicación del contrato** (15 días desde que se remita la notificación del acto impugnado): el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya **notificado** ésta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta (**envío de la notificación electrónica o aviso de notificación en caso de comparecencia electrónica**)

t a r c j a

- e) Cuando el recurso se interponga en relación con alguna **modificación** basada en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 202 y 203 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, desde el día siguiente a aquel en que se haya **publicado** en el perfil de contratante.
- f) Cuando el recurso se interponga contra **un encargo a medio propio** por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley, desde el día siguiente a aquel en que se haya **publicado** en el perfil de contratante.
- g) En todos los **demás casos**, el plazo comenzará a contar desde el día siguiente al de la **notificación** realizada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta.

t a r c j a

CAUSAS DE NULIDAD (NO CUESTION DE NULIDAD)

- a) Treinta días a contar desde la publicación de la **(adjudicación) formalización** del contrato en la forma prevista en esta Ley, incluyendo las razones justificativas por las que no se ha publicado en forma legal la convocatoria de la licitación o desde la notificación a los candidatos o licitadores afectados, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.
- b) En los restantes casos, antes de que transcurran seis meses a contar desde la **(adjudicación) formalización** del contrato



LUGAR DE PRESENTACIÓN (ya no en el registro del organo de contratación o del Tribunal)

- **En los lugares** art.16.4 de la Ley 39/2015 (registro electrónico, correos, oficinas diplomáticas, asistencia a registros..etc)
- **en el registro** del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.
- **en registros distintos** comunicar de manera inmediata y forma más rápida al tribunal (**escritos no recurso art. 18 RTACRC??**)

t a r c j a

PROCEDIMIENTO

- Se suprime el anuncio previo
- Obligación de remitir junto al recurso un dirección de correo habilitada para la comunicaciones
- No recurso contra pliegos quien ha presentado oferta (nulidad)
- Subsanación de defectos expresamente en el registro del Tribunal
- Acceso al expediente se establece como una obligación del Tribunal cuando no lo hace el órgano de contratación (deberá) y se amplía el plazo de 5 días que prevé el art. 29 del RTACRC a 10 días.

t a r c j a

PROCEDIMIENTO

- Efectos de la interposición del recurso contra la adjudicación /suspensión: se establece una excepción respecto a los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición
- Medidas cautelares: se suprime la referencia a medidas provisionales y se establece la posibilidad de que el Tribunal pueda suspender el plazo de presentación de ofertas.
- Se regula expresamente la causas de inadmisión del REC (ex art. 22 RTACRC)



PROCEDIMIENTO

- Estimación de un recurso contra pliegos conlleva la nulidad de los actos del expediente de contratación
- En caso de estimación del recurso el órgano de contratación deberá dar conocimiento al Tribunal de las actuaciones para cumplir la resolución
- Indemnización de daños y perjuicios, el art. 33 RTACRC solo podía pedirlo el recurrente, el art. 58 LCSP establece que puede solicitarlo cualquier interesado.
- Se incrementa el importe de las multas de 1.000/15.000€ pasan a 1.000/30.000€ y se añade para su calculo tener en cuenta los beneficios obtenidos (no solo mala fe y perjuicio) y su ingreso en el Tesoro Público
- Rectificar errores materiales de oficio o a instancia de interesado

t a r c j a 

GRACIAS POR SU ATENCION!!!!!!!